



www.albacetebalompie.es

T. 967 52 11 00

F. 967 52 21 23

club@albacetebalompie.es

ESTATUTOS SOCIALES "ALBACETE BALOMPIÉ, S.A.D."

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN SOCIAL

Con la denominación de "ALBACETE BALOMPIÉ, SAD" se constituye una Sociedad Anónima Deportiva, que se regirá por los presente Estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueran aplicables.

Artículo 2º.- DURACIÓN

La duración de la sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura de Constitución.

Artículo 3º.- DOMICILIO

La Sociedad tendrá su domicilio en Albacete, Avenida de la Estación, nº 5.

El Consejo de Administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población.

Artículo 4º.- OBJETO

El Objeto de la Sociedad consistirá en:

1º) La participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional de la modalidad de FÚTBOL.

2º) La promoción y desarrollo de actividades deportivas de una o varias modalidades relacionadas o derivadas de dicha práctica.

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL



www.albacetebalompie.es

T. 967 52 11 00

F. 967 52 21 23

club@albacetebalompie.es

ACCIONES

Artículo 5º.- CAPITAL

El capital social está fijado en la cifra de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (13.734.738) Euros y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 6º.- ACCIONES

El capital social de la Sociedad está dividido en 4.578.246 acciones, números 1 al 4.578.246, ambos inclusive, de 3 euros de valor nominal cada una, integrada en una sola clase y serie que atribuyen a sus respectivos titulares los mismos derechos reconocidos por la Ley y por estos Estatutos.

Todas las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas y están representadas por títulos nominativos.

La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las menciones exigidas por la Ley.

Artículo 7º.- REGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las acciones de las Sociedad son libremente transmisibles.

No obstante la transmisión de acciones estará sujeta a los siguientes requisitos:

- 1º) Notificación a la Sociedad por el transmitente o adquirente de la transmisión, con especificación de la identificación, número de acciones que se transmiten y en su caso, serie y demás condiciones que libremente hayan establecido.
- 2º) Declaración expresa por escrito por el nuevo accionista de no hallarse comprendido en alguno de los supuestos de prohibición en cuanto a la capacidad de ser accionista, especialmente los previstos en el art. 9 del R.D. 1084/ 1991, de 5 de Julio y de respetar las limitaciones en cuanto a la transmisibilidad de las acciones.

Todos los actos o negocios jurídicos de los accionistas que supongan disposición "inter vivos" o gravamen de las acciones de la Sociedad, deberán ser puestos fehacientemente en conocimiento de la Liga de Fútbol Profesional correspondiente.



www.albacetebalompie.es

T. 967 52 11 00

F. 967 52 21 23

club@albacetebalompie.es

Artículo 8º.- DERECHOS INCORPORADOS A CADA ACCIÓN

Cada acción, además de representar una parte alícuota del capital social, confiere a su legítimo titular el derecho a participar del reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones (y de obligaciones convertibles en acciones), el derecho de asistir y votar en las Juntas Generales según lo previsto en el artículo 16 de estos Estatutos, el de impugnar los acuerdos sociales y el derecho de información, así como cualesquiera otros derechos reconocidos legalmente. Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto.

Artículo 9º.- TITULARIDADES ESPECIALES

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre las acciones.

Artículo 10º.- USUFRUCTO DE LAS ACCIONES

En caso de usufructo, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Pero el usufructuario gozará de los derechos que le reconocen los art. 67 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 11º.- PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES

En los casos de prenda o embargo de acciones, los derechos del socio corresponden a su propietario por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos. Si el propietario incumpliere la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 12ª.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

El Gobierno y Administración de la Sociedad corresponderá a:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.

CAPÍTULO I

JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

Artículo 13º.- JUNTA GENERAL

Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.

Artículo 14º.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por los administradores de la Sociedades.

La Junta General de Accionistas se reunirá:

- a) Con carácter de ordinaria, todos los años dentro de los seis primeros meses del ejercicio, al objeto de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, acordar sobre la aplicación del resultado, nombrar los Auditores de Cuentas y resolver sobre cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- b) Con carácter de extraordinaria, en los demás casos, y en particular, para aprobar anualmente con carácter previo al comienzo de la competición (o del ejercicio) del presupuesto, convocada por acuerdo del Consejo de Administración, por su propia iniciativa o a petición de accionistas que hayan acreditado la titularidad de un 5%, cuando al menos, del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediéndose en la forma determinada en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 15º.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS¹

¹ Modificado en Junta General de Accionistas de 30 de Junio de 2007.



www.albacetebalompie.es

T. 967 52 11 00

F. 967 52 21 23

club@albacetebalompie.es

La Junta General ordinaria y extraordinaria deberá ser convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. En tanto la sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

El anuncio de convocatoria expresará el lugar, fecha, y hora de la reunión en primera convocatoria, y en segunda, por si ésta procediera, el Orden del Día a decidir en ella, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a aprobación de la Junta y de los informes establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar por lo menos un plazo de 24 horas.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Cuando la Junta General ordinaria o extraordinaria deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de convocatoria con la debida claridad los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma, así como el de pedir la entrega o el envío de dichos documentos.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar en ella de cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración de acuerdo con el artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 16º.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS

Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los titulares de al menos cien acciones inscritas a su nombre en el Registro de Acciones nominativas de la Sociedad con cinco días de antelación, como mínimo, a aquel en que deba celebrarse la Junta. Con este fin, solicitará y obtendrá de la Sociedad, en cualquier momento desde la publicación de la convocatoria hasta las veinte horas del día inmediatamente anterior a la celebración de la Junta en primera convocatoria, la correspondiente tarjeta de asistencia.



www.albacetebalompie.es

T. 967 52 11 00

F. 967 52 21 23

club@albacetebalompie.es

Los titulares de acciones en número inferior al mínimo exigido por el párrafo anterior para la asistencia personal a las Juntas Generales podrán agruparse hasta alcanzar el mínimo exigido. Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona aunque ésta no ostente tal cualidad. La representación deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. Podrán también asistir los Directores, Gerentes, Apoderados, Técnico y demás personas que a juicio del Presidente de la Junta deban estar presentes en la reunión por tener interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

Artículo 17º.- REUNIONES DE LA JUNTAS

Las reuniones de la Junta General de Accionistas se celebrarán en la localidad del domicilio social, se darán por constituidas a la hora señalada en la convocatoria y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto por el Vicepresidente, o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicesecretario, o a falta de éste, por el accionista elegido en cada caso por los asistentes.

El presidente dirigirá las discusiones, concediendo la palabra por riguroso orden, a todos los accionistas que lo soliciten verbalmente. Cada uno de los puntos que formen parte del Orden del Día será objeto de votación separada.

Artículo 18º.- QUÓRUM

La Junta General ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados sean titulares de, al menos, el 25% del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar, válidamente, la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión la disolución de la sociedad por la causa prevista en el nº 1 del art. 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, accionistas presentes o representados que sean titulares de al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que



www.albacetebalompie.es

T. 967 52 11 00

F. 967 52 21 23

club@albacetebalompie.es

representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas, por lo demás, se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes o representadas en la Junta. En caso de empate, se estimará rechazada la propuesta que lo haya motivado.

Artículo 19º.- ACTAS

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas extendidas o transcritas en un libro registro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario titulares o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría.

Los Administradores por propia iniciativa si así lo deciden y obligatoriamente cuando así lo hubieran solicitado fehacientemente por escrito con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria accionistas que, representen al menos un uno por ciento del capital social, requerirán la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, siendo a cargo de la Sociedad los honorarios del Notario elegido. El acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta.

CAPÍTULO II

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21º.- COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de la Sociedad estará constituido por un número de Consejeros no inferior a tres ni superior a quince, elegidos por la Junta General de Accionistas o los grupos de éstos, por el sistema de elección proporcional, en la forma que determina el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital y sus disposiciones concordantes.

No podrán ser administradores aquellas personas que se encuentren incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 24 de la Ley del Deporte y demás disposiciones aplicables. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista. Tampoco podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley de 26 de Diciembre de 1983 o por cualquier otra norma de rango legal, tanto de ámbito estatal o autonómico, que contenga disposiciones de carácter análogo.

Artículo 22º.- CONSEJEROS²

Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de tres años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General Ordinaria o haya transcurrido el término legal para la celebración de dicha Junta.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán ser cubiertas interinamente por un accionista designado por el Consejo, pero dando cuenta a la más próxima Junta General que se celebre para la ratificación, en su caso. Los Consejeros elegidos para cubrir dichas vacantes, sólo desempeñarán el cargo por el tiempo que faltara para cumplir su mandato al Consejero a quien haya sustituido.

Artículo 23º.- REUNIONES DEL CONSEJO

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocado por su Presidente o por quien le sustituya, por propia iniciativa o a petición de sus miembros. Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá como mínimo necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados: por otro lado, también se reunirá con un mes de antelación al cierre del ejercicio para la elaboración del presupuesto anual del siguiente ejercicio.

A las sesiones del Consejo precederá la convocatoria particular por medio de un aviso escrito del secretario en el que se expresará sucintamente el objeto de la reunión.

El Consejero que no asista a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro Consejero que concurra, mediante delegación conferida por escrito. La representación será especial para cada reunión. Cada Consejero sólo podrá ostentar la Delegación o representación de otro miembro del Consejo.

² Modificado en Junta General de Accionistas de 1 de Septiembre de 1996.



www.albacetebalompie.es

T. 967 52 11 00

F. 967 52 21 23

club@albacetebalompie.es

Podrán celebrarse reuniones del consejo de administración por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro, salvo que la mayoría de los consejeros manifiesten su oposición a la utilización de estos medios. En estos supuestos, los acuerdos se entienden adoptados en la sede social.

Artículo 24º.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN

Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros presentes o representados en la reunión.

No obstante, cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado, la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Siempre que se encuentren reunidos todos los Consejeros y decidan constituirse en Consejo, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria.

Art. 25º.- ACTAS DEL CONSEJO

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente o el Vicepresidente que lo sustituya, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario. El contenido del acta deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Las actas podrán aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión, o en la siguiente reunión que se celebre.

Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya.

La formalización en instrumento público corresponderá a las personas que tengan facultades para certificar o a quien se le confieran, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.



www.albacetebalompie.es

T. 967 52 11 00

F. 967 52 21 23

club@albacetebalompie.es

Artículo 26º.- ENAJENACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS³

En los casos de enajenación a título oneroso de instalaciones deportivas, que sean propiedades del Albacete Balompié, S.A.D., corresponde el derecho de tanteo y retracto conforme establece la Ley del Deporte, al Ayuntamiento de la localidad donde radiquen las instalaciones, o de no ejercitarlo éste, a la Comunidad Autónoma respectiva, y subsidiariamente al Consejo Superior de Deportes, en los términos y condiciones establecidos en el art. 25 de la Ley 10/ 1990 de 15 de Octubre del Deporte.

Artículo 27º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

Los Consejeros responderán frente a la Sociedad frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, así como por los daños y perjuicios que causen por incumplimiento de los acuerdos económicos con la Liga Profesional correspondiente.

Artículo 28º.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Con la salvedad de la facultades expresamente reservadas por la Ley, disposiciones vigentes, o estos estatutos a las Juntas Generales de Accionistas y especialmente aquellas a las que se refieren los artículos 14 y 15 del R.D. 1084/ 1991, de 5 de Julio, el Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para la administración, gestión y dirección de la Sociedad y para representarla en juicio o fuera de él. La representación se extenderá, en todo caso, a todos los actos comprendidos en el objeto social y de forma especial a los siguientes:

Incumbe al Consejo de Administración la gestión y la plena representación de la sociedad en juicio y fuera de él, extendiéndose ésta a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley o en estos Estatutos, estando investido de los más amplios poderes para realizar en nombre de ella toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos de disposición, enajenación, gravamen, liberación, adquisición y cualesquiera otros, por cualquier clase de títulos civiles o comerciales, onerosos o lucrativos. Serán en consecuencia atribuciones del Consejo de Administración, además de la generales que resulten de la ley y de estos estatutos, las que siguen a continuación, expuestas a título enunciativo pero no limitativo:

³ Modificado en Junta General de Accionistas de 30 de Junio de 2007



**ALBACETE
BALOMPIÉ**

www.albacetebalompie.es

T. 967 52 11 00

F. 967 52 21 23

club@albacetebalompie.es

1) Representar en juicio y fuera de él a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, Sociedades, Asociaciones, Sindicatos, Cooperaciones y cualesquiera Centros Oficinas o Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, así como ante toda clase de Magistraturas, Juzgados y Tribunales, ordinarios y especiales.

2) Señalar el lugar, día y hora de la celebración de las Juntas Generales, convocarlas y ejecutarlas y cumplir sus acuerdos.

Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos y suplir sus omisiones, dando cuenta a la Junta General en la primera reunión que se celebre.

3) Nombrar y separar el personal de la empresa, fijar su retribución, distribuir la participación en beneficios que con carácter general asigne la Junta y pagar sueldos.

Tramitar expedientes por reestructuración de plantilla, extinción y suspensión de contratos de trabajo y cualesquiera otros de ámbito laboral.

4) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles y derechos reales, con las limitaciones del art. 14 del Real Decreto 1084/ 1991 de 5 de Julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

5) Gestionar y resolver toda clase de negocios u operaciones permitidos a la Sociedad por sus Estatutos y realizar las actuaciones previstas en el presupuesto de gastos aprobado en materia de plantilla deportiva, sin excederse en las previsiones salvo autorización previa de la Junta General.

6) Comprar, vender transferir, ceder, permutar, enajenar, gravar y liberar toda clase de cargas y gravámenes reales, toda clase de bienes, sean inmuebles, muebles e incluso títulos de deuda pública y efectos de comercio, así como derechos reales sobre los mismos, cuando el importe de tales actos o negocios jurídicos no suponga más de un 10 por ciento del valor contable del inmovilizado material, derechos reales y activos. En caso contrario se necesitaría la autorización expresa y específica de la Junta General.

7) Aceptar, calificar, posponer, subrogar, dividir, ampliar, reducir, constituir modificar, extinguir y cancelar total y parcialmente, fianzas, prendas, hipotecas, censos,

gravámenes y demás derechos reales con las limitaciones señaladas en los dos apartados precedentes.

8) Realizar en nombre de la Sociedad toda clase de pagos, cobros y transacciones, firmar facturas, dar y exigir cartas de pago, reclamando y percibiendo cuantas cantidades en metálico, efectos, valores, y otras especies se adeuden o deban ser entregados a la Sociedad, sean cualesquiera la personas o entidades obligados al pago, incluso al Estado y las Corporaciones Administrativas y en general, los Organismos de Derecho Público y dándole cuantía, denominación y procedencia.

Fijar y finiquitar saldos y formalizar recibos y descargos.

9) Hacer unificaciones, agrupaciones, segregaciones, divisiones de fincas, constitución de las mismas en régimen de propiedad horizontal y declaraciones de obra nueva describiendo los nuevos predios que se formen y el resto de las fincas en que se hayan realizado estas operaciones.

10) Dar y tomar dinero a préstamo, con o sin interés, concertar créditos con o sin garantía personal, prendaria o hipotecaria de los bienes sociales; avalar pólizas de crédito y transferir créditos no endosables, con los mismos límites establecidos en los apartados 6 y 7 de este ámbito.

11) Instar, promover, comparecer y seguir por todos sus trámites hasta el final, toda clase de expedientes, juicios y reclamaciones de índole nacional, autonómica, provincial o municipal, así como de índole fiscal, gubernativa, administrativa, económico-administrativa, contencioso-administrativa, laboral, civil, criminal, etc. , formulando y ejercitando toda clase de acciones, excepciones, demandas y pretensiones, representando a la Compañía ante la Administración Pública, Autoridades y Tribunales de todo orden, jurisdicción, grado y clase, ordinarios y especiales, Organismos Laborales, Fiscalías, Magistraturas de Trabajo o de otra índole, en todas las instancias, entablando hasta el fin cuantos recursos ordinarios o extraordinarios sean pertinentes, igual como demandante que como demandada, coadyuvante de la Administración o en otros conceptos.

Desistir y apartarse de las acciones, excepciones, pleitos y recursos, en cualquier estado del procedimiento; pedir la suspensión del mismo sin necesidad de acuerdo especial de la Sociedad.



www.albacetebalompie.es

T. 967 52 11 00

F. 967 52 21 23

club@albacetebalompie.es

Designar Abogados, Procuradores, mandatarios y agentes que representen a la compañía, confiriéndoles, en su caso, los oportunos poderes.

Transigir toda cuestión en que esté interesada la Sociedad, así como pactar contratos de compromiso, con arreglo a la legislación vigente.

12) Contratar transportes de todas clases y asegurar los bienes y derechos del patrimonio social contra toda clase de riesgos y responsabilidades.

Aprobar y concertar toda clase de arrendamientos, subarrendos, cesiones y traspasos.

Tomar parte en subastas, concursos, concursos-subastas y destajos, aceptando las adjudicaciones que en ellos se hagan.

Celebrar toda clase de actos y contratos de obra, servicios y suministros, o de cualquier otra clase que interese a la Sociedad, mediante subasta, concurso o cualquier otra forma, con las condiciones que considere oportuna y ratificarlos, modificarlos o rescindirlos.

Cumplir o hacer cumplir los contratos.

13) Trasladar el domicilio de la Sociedad dentro de la misma población y establecer sucursales, agencias, representaciones, delegaciones o factorías y en general cuantas dependencias de cualquier clase formen parte o estén comprendidas en el objeto social, en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

14) Crear obligaciones de pago para la Sociedad por medio de títulos adecuados y librar, aceptar, endosar, avalar cobrar, descontar, satisfacer, protestar e intervenir, letras de cambio, cheques, pagarés, cartas-órdenes de crédito, talones, facturas y otros efectos y documentos de giro o comercio.

15) Abrir, seguir, modificar, y extinguir cuentas corrientes, a la vista y de crédito, con o sin garantía y disponer de los saldos; constituir y retirar depósitos y consignaciones en metálico, valores, efectos públicos u otras especies y certificaciones o libramientos; hacer cobros y pagos; disponer de los fondos sociales a favor de terceros; pudiendo ser ejercitadas todas esas facultades ante toda clase de personas, Entidades y Organismos, incluso en la Caja General de Depósitos y en las oficinas públicas y en



www.albacetebalompie.es

T. 967 52 11 00

F. 967 52 21 23

club@albacetebalompie.es

toda clase de establecimientos bancarios, incluido el Banco de España y sus sucursales, entidades de crédito Cajas de Ahorro y Rurales y Particulares.

Extender y firmar talones, cheques, resguardos, transferencias, recibos y demás documentos y dar conformidad a extractos de cuentas.

16) Gestionar y percibir subvenciones y créditos de todas clases de los organismos estatales, sindicales o de cualquier otra procedencia, suscribiendo las solicitudes y documentos precisos.

Solicitar y concertar con organismos oficiales, bancos, incluso el de España y sus sucursales, instituciones de crédito, Cajas de Ahorro y Rurales y entidades particulares, operaciones de crédito, préstamos anticipos y subvenciones.

17) Conferir y revocar toda clase de poderes tanto generales como especiales y los generales para pleitos que estime oportunos, con las facultades que sean necesarias.

18) Redactar y aprobar los reglamentos de cualquier índole para el buen funcionamiento de la Sociedad.

19) Usar de la firma social y suscribir la correspondencia, recibos, resguardos, cheques, talones y en general los documentos de cargo, data y cuantos se relacionen con el giro y tráfico de la sociedad.

Llevar la contabilidad de la empresa.

20) Designar de su seno una Comisión Ejecutiva o nombrar uno o más Consejeros Delegados, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos.

21) Otorgar y, firmar cuantos documentos públicos o privados exija la naturaleza jurídica de los actos que realice en el ejercicio de las facultades que le corresponden.

22) En general, realizar todos los actos relativos al giro o tráfico de la empresa y decidir sobre cualquier otro asunto de interés para la sociedad, aunque no esté expresamente mencionado en los apartados anteriores, de tal forma que en ningún caso puedan encontrarse dificultades para administrar, por falta de expresos poderes para ello.

23) En resumen, el Consejo de Administración de la Sociedad, con su carácter de órgano social, asume las funciones gestoras y representativas de la misma, en su extensión más amplia, salvo las que expresamente se confieren a la Junta General por prescripción legal o disposición estatutaria.

En consecuencia, la enumeración de facultades que antecede es simplemente enunciativa y por tanto no limita en manera alguna las amplias facultades que corresponden al Consejo de Administración para regir, gobernar, administrar y representar a la sociedad en sus intereses, negocios, en todo aquello que no esté reservado a la competencia de la Junta General.

Artículo 29º.- DELEGACIONES Y PODERES

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades de representación que sean legal y estatutariamente delegables, en una Comisión Ejecutiva o en uno o más Consejeros-Delegados.

Podrá asimismo, otorgar poderes de un modo temporal o permanente o para un caso o negocio determinado a la persona de que se trate, confiriéndose el oportuno mandato especial.

Artículo 30º.- REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

El cargo de Consejero no será remunerado, sin perjuicio de las dietas de asistencia y/o desplazamiento que, en su caso, puedan establecerse.

CAPÍTULO III

DISCIPLINA DEPORTIVA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31º.- DISCIPLINA DEPORTIVA

El ámbito de la disciplina deportiva, cuando se trate de competiciones o actividades de ámbito estatal y, en su caso, internacional, se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y normas generales deportivas tipificadas en estos Estatutos y sus disposiciones reglamentarias de desarrollo, en la Ley del Deporte y en las disposiciones que la desarrollen. Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, durante el curso del juego o competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 32º.- INFRACCIONES: CLASIFICACIÓN

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves, y leves. Reglamentariamente se determinarán los principios y criterios para la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.

Artículo 33º.- INFRACCIONES MUY GRAVES

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se considerarán, en todo caso, como infracciones muy graves a las reglas del juego o competición o a las normas deportivas generales, las siguientes:

- a) Los abusos de autoridad.
- b) Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos, el resultado de una prueba o competición.
- d) La promoción, incitación, consumo o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el art. 56 de la Ley del Deporte, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por los órganos y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.
- e) Los comportamientos, actividades o gestos antideportivos y agresivos de jugadores, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público, así como las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas o socios que inciten a sus equipos o a los espectadores a la violencia.
- f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.
- g) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial, o con deportistas que representen a los mismos.

Además de las enumeradas anteriormente, son infracciones muy graves de los Clubs deportivos profesionales y, en su caso, de sus administradores o directivos:

- 1.- El incumplimiento de los acuerdos de tipo económico de la Liga profesional correspondiente.



www.albacetebalompie.es

T. 967 52 11 00

F. 967 52 21 23

club@albacetebalompie.es

2.- El incumplimiento de los deberes o compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas.

3.- El incumplimiento del régimen de responsabilidad de los miembros de la Juntas Directivas.

Artículo 34º.- INFRACCIONES GRAVES

Serán en todo caso, infracciones graves:

- a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.
- b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivos.
- c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

Artículo 35º.- INFRACCIONES LEVES

Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 36º.- SANCIONES

Las sanciones aplicadas a cada una de las infracciones serán proporcionales al carácter de éstas, estableciéndose reglamentariamente junto con las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última un adecuado sistema de sanciones, así como, en su caso, los criterios para la graduación de las mismas.

Asimismo, se determinarán reglamentariamente los procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones, así como el sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

TÍTULO IV

EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 37º.- EJERCICIO SOCIAL



www.albacetebalompie.es

T. 967 52 11 00

F. 967 52 21 23

club@albacetebalompie.es

El ejercicio dará comienzo el 1 de Julio de cada año y terminará el 30 de Junio siguiente.

Artículo 38º.- CUENTAS ANUALES

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del Ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las Cuentas Anuales del Ejercicio, con el Balance, la Cuenta de Pérdidas y ganancias y la Memoria, el Informe de Gestión explicativo de la situación económica de la Sociedad y del curso de sus negocios y la Propuesta de aplicación del Resultado. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, salvo que la Sociedad presente balance abreviado, deberán ser revisadas por los Auditores de Cuentas, los cuales dispondrán como mínimo del plazo de un mes para emitir su informe, proponiendo la aprobación o formulando sus reservas.

Los documentos señalados en el párrafo primero, junto con el informe de los auditores deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, después de haberlos tenido éstos de manifiesto en el domicilio social, para su información y obtención de ejemplares de dicha documentación a partir de la convocatoria de la Junta General y hasta fecha para su celebración.

Artículo 39º.- ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

La Junta General, por acuerdo ordinario, deberá aprobará anualmente su presupuesto.

Para ello, el Consejo remitirá con una antelación de un mes a la celebración de la Junta una solicitud a la Liga de Fútbol Profesional para que éste en el plazo de 21 días naturales evacúe su informe.

En la Junta general que haya de aprobar el presupuesto se presentará, tanto el proyecto de presupuesto que se someterá a aprobación como el informe de la Liga de Fútbol Profesional.

Artículo 40º.- APLICACIÓN DE RESULTADOS

De los productos del ejercicio se deducirán todos los gastos de personal, administración, cargas financieras, las amortizaciones que procedan, el Impuesto sobre Sociedades, otros



www.albacetebalompie.es

T. 967 52 11 00

F. 967 52 21 23

club@albacetebalompie.es

tributos y cuantos otros gastos sean necesarios para la obtención de los ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 189 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El remanente constituirá el beneficio líquido social, que será aplicado de la siguiente forma:

- 1) En la cantidad necesaria a cubrir las atenciones de la reserva legal.
- 2) Se detraerá igualmente del remanente la cantidad que la Junta acuerde destinar a dividendos de las acciones. Una vez cubierta la reserva legal igual al menos a la mitad de los gastos realizados a los tres últimos ejercicios.
- 3) El resto será aplicado en aquellas atenciones que decida la Junta General.

Artículo 41º.- DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 26º de la Ley de Sociedades Anónimas y por cualquiera otra prevista en la Ley del Deporte y disposiciones reglamentarias.

Artículo 42º.- LIQUIDACIÓN

Disuelta la Sociedad, se añadirá a su denominación la expresión "en liquidación", cesarán en sus cargos los Consejeros y la Junta general de Accionistas nombrará un número impar de Liquidadores, que asumirán las funciones que determina el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 43º.- EXTINCIÓN

Realizado el Activo, cancelado o asegurado el Pasivo, terminadas las operaciones en curso, formalizado por los liquidadores el balance final de la liquidación, será éste sometido a la consideración y sanción de la Junta General de Accionistas, y una vez aprobado, el líquido resultante se distribuirá entre las acciones en la forma prevenida por el número 2 del artículo 277 de la Ley de Sociedades Anónimas, dejando así liquidada y extinguida la Sociedad, cancelándose su inscripción en el Registro Mercantil.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se incluye la presente disposición en cumplimiento de lo previsto en el Real decreto regulador de las Sociedades Anónimas Deportivas para hacer constar que en el supuesto de que, transcurridas las dos primeras fases de suscripción de capital, quedasen acciones sin



www.albacetebalompie.es

T. 967 52 11 00

F. 967 52 21 23

club@albacetebalompie.es

suscribir y hubiere de acudir a una tercera fase, los socios que suscribieron capital en las fases preferentes tendrán un plazo de cinco días para emitir la opinión sobre la forma de suscripción de las acciones sobrantes. Éste plazo se computará desde la terminación de la segunda fase de suscripción, una vez publicados sus resultados en un periódico de gran circulación en la provincia.

Las acciones, en esta tercera fase de suscripción serán ofrecidas por la Junta directiva a personas o entidades que tengan su sede o estén representadas en la provincia de Albacete o en la Comunidad Autónoma de Castilla- La Mancha.